

INADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JAVIER CARO YEPES , contra ALEJANDRA CARO RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial por cuanto para esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación, y el mismo no está incurso en las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ